

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece diversas atribuciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, al regular el sistema de administración de recursos humanos, se han asignado diversas competencias a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, así como mediante diversos Decretos Ejecutivos se han regulado atribuciones de dicha Secretaría y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

Que, es necesario optimizar y simplificar los trámites referentes a la Administración Pública Central e Institucional, para lo cual es necesario reorganizar las competencias y atribuciones de las entidades de la Función Ejecutiva para adecuarlas a las disposiciones legales de reciente implementación y a los actuales requerimientos gubernamentales e institucionales.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Efectúense las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público:

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- 1.- Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente:

*“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”*

- 2.- En el artículo 112, efectúense las siguientes reformas:

a.- En el título del artículo 112, luego de las palabras “Del Ministerio de Relaciones Laborales”, elimínese las palabras “y la Secretaría Nacional de la Administración Pública”

b.- Suprímase el segundo inciso de la letra h); y,

- c.- Sustitúyase el texto del último inciso, por el siguiente:

*“El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”*

- 3.- En el artículo 116 agréguese como segundo inciso el siguiente:

*“El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones, en concordancia con las políticas que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emita para el efecto.”*

- 4.- En el artículo 118 efectúense las siguientes reformas:

a.- Sustitúyase la letra b), por la siguiente:

*“b) Preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo.”*

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

b.- Suprímase la letra c).

5.- Sustitúyase el artículo 136 por el siguiente:

*“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe.”.*

6.- En el artículo 137 añádase como inciso segundo el siguiente:

*“Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”.*

7.- Sustitúyase el artículo 151 por el siguiente:

*“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.”*

8.- Sustitúyase el artículo 282 por el siguiente:

*“El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas y metodologías que establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública en materia de calidad y excelencia”.*

**Artículo 2.-** En el Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, efectúense las siguientes reformas:

